

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA "DIALISIS SANTANDER S.L." (DIALSAN)

AÑOS 2009-2010

CAPITULO I

Art. 1.- AMBITO. El presente Convenio Colectivo es suscrito de un lado por la empresa "DIALISIS SANTANDER S.L." (DIALSAN), debidamente representada, y de otro por la parte social, por la representación de los trabajadores de la empresa. Las partes se reconocen expresamente la legitimación y representatividad suficiente para la firma de este Convenio.-----

Este Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en DIALSAN S.L.. -----

Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales de carácter general que puedan resultar de aplicación.-----

Art. 2.- AMBITO TEMPORAL. El ámbito temporal del presente Convenio es el comprendido entre el 1 de Enero de 2009 y el 31 de Diciembre de 2010.-----

Al vencimiento de este Convenio éste se prorrogará tácitamente por igual periodo, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento, negociándose en caso de prórroga únicamente las retribuciones salariales.-----

Art. 3.- COMISION PARITARIA.- A efectos de la interpretación del presente Convenio, será preceptiva la intervención de la Comisión Paritaria con carácter previo a cualquier acción sobre el particular, estando formada por los representantes que correspondan a cada una de las partes, social y empresa.-----

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones con indicación del tema a tratar, dándose publicidad de lo acordado. -

La falta de acuerdo por la Comisión Paritaria sobre la interpretación del Convenio en el plazo de un mes desde la solicitud de convocatoria, dejará libre la vía judicial.-----

Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria tendrán total valor y serán plenamente ejecutivos.-----

CAPITULO II. CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 4.- El personal se clasificará en atención a la función que desempeñe en alguno de los siguientes niveles o categorías:-----

Nivel 1.- Médico Especialista.-----

Nivel 2.- Médico Interno y Titulado Superior.-----

Nivel 3.- DUE.-----

Nivel 4.- Auxiliar de Enfermería.-----

Nivel 5.- Celador, Auxiliar Administrativo, Recepcionista, Telefonista, Almacenero, Conductor, Conserje y Técnico.-----

La clasificación del personal consignada en este artículo es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistas todas las plazas o categorías que se relacionan ni que no puedan existir por necesidades del servicio nuevas categorías.-----

Las funciones de cada categoría profesional vendrán determinadas por el Manual de Sistema de Calidad de la Empresa.-----

CAPITULO III. CONTRATACION.

Art. 5.- Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar al inicio de la relación laboral un contrato de trabajo en el cual se recogerán todas las previsiones exigidas legalmente.-----

Dichos contratos deberán ser visados por le Oficina de Empleo correspondiente y entregada copia a los Representantes de los Trabajadores. -----

Art. 6.- CONTRATOS EVENTUALES. Se podrán efectuar Contratos Eventuales por circunstancias de la producción cuya regulación vendrá determinada por la normativa vigente.-----

Art. 7.- PERIODO DE PRUEBA. El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un periodo de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala: -----

- Nivel 1 y 2: 6 meses.-----
- Nivel 3 y 4: 3 meses.-----
- Nivel 5: 2 meses.-----

Durante el periodo de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a indemnización. Trascurrido el periodo de prueba el contrato surtirá plenos efectos.-----

CAPITULO IV.- RETRIBUCIONES

Art. 8.- ESTRUCTURA SALARIAL. El salario de los trabajadores afectados por el presente Convenio estará integrado por los siguientes conceptos:

- A) Salario Base.-----
- B) Complementos Salariales:-----

Antigüedad.-----
Pagas Extraordinarias.-----
Horas extraordinarias.-----
Plus Convenio.-----
Plus Productividad Variable.-----
Nocturnidad.-----

Salario Base. El salario será para el Año 2009 el que por cada categoría profesional se establece en el Anexo I.-----

Para el Año 2010 se incrementará aplicando el IPC real publicado por el INE, correspondiente al año 2009.-----

Complemento Antigüedad. Se establece por cada periodo de tres años de permanente en la empresa con las siguientes reglas: -----

- A) Se computará todo el tiempo que el trabajador haya estado en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, excedencia por cargo público o sindical.-----
- B) El número de Trienios será ilimitado y su devengo comenzará desde el primero del mes siguiente a aquel en que se produzca el vencimiento del correspondiente escalón de antigüedad.-----
- C) El valor del trienio será para cada categoría profesional el que se señala en el anexo salarial correspondiente.-----
- D) La fecha inicial para el devengo de la antigüedad se determinará conforme a la de ingreso en la empresa cualquiera que haya sido la modalidad de servicios o de contratación.-----

Plus Convenio. Se percibirá en concepto de Plus de Convenio la cuantía que para cada categoría profesional se establece en el anexo correspondiente.---

Para el Año 2010 se incrementará aplicando el IPC real publicado por el INE, correspondiente al año 2009.-----

Productividad variable. En concepto de productividad variable se abonará la cuantía que igualmente se pacta por cada categoría profesional.-----

Para el Año 2010 se incrementará aplicando el IPC real publicado por el INE, correspondiente al año 2009.-----

Pagas extraordinarias. Se establecen 2 pagas extraordinarias al año, "paga de Verano y Navidad". Ambas serán de igual cuantía y equivalente a una mensualidad de Salario Base, Antigüedad, Plus Convenio y Plus Productividad y serán abonadas entre los días 1 y 20 de Junio y Diciembre, respectivamente. Al personal que cese o ingrese en la empresa se le abonarán las pagas extraordinarias prorrateándose su importe en razón del tiempo de servicios prestados, computándose la fracción de semanas o meses como completos.-----

Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias anuales no podrán exceder del número que establece el Estatuto de los Trabajadores y la compensación para el trabajador será el 1,75 del valor de la hora ordinaria.-----

Todas las horas realizadas fuera de la jornada ordinaria como consecuencia de la cobertura de ausencias imprevistas o permisos sindicales, tendrán la consideración de horas estructurales y la compensación para el trabajador será el doble del valor de la hora ordinaria.-----

A los efectos anteriormente establecidos integrarán el concepto de retribución de hora ordinaria para cada categoría el salario base, plus de convenio y plus variable.-----

Las horas extras nocturnas llevarán aplicados además del complemento fijado en este apartado el de nocturnidad.-----

Nocturnidad. Las horas trabajadas a partir de las 22,00 y hasta las 6,00 de la mañana serán retribuidas con un complemento del 25% sobre la hora ordinaria para cada categoría. No obstante el trabajador podrá optar, cada vez que cuente con ocho horas de trabajo nocturno, por sustituir el complemento a recibir por el mismo tiempo de descanso.-----

Se exceptúa de este complemento de nocturnidad el personal que sea contratado como personal fijo nocturno.-----

CAPITULO V. JORNADA LABORAL, VACACIONES Y DESCANSOS.

Art. 9.- JORNADA DE TRABAJO. El número de horas anuales efectivas durante el año 2009 será de 1.800 horas, que se distribuirán a razón de 40 horas semanales de promedio en cómputo anual. Se prestarán de Lunes a Sábado entre las 7,45 hh hasta las 23,45 hh, de presencia efectiva del trabajador en su puesto de trabajo. -----

Para el Año 2010 el número de horas anuales será de 1.755, distribuyéndose a razón de 39 horas semanales de Lunes a Sábado.-----

Art. 10.- DESCANSOS. El trabajador descansará los Domingos y además un día de descanso intermedio a disfrutar de Lunes a Sábado, de forma rotatoria para todo el personal que tenga derecho al mismo, debiéndose cumplir al respecto de estos descansos las previsiones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.-----

Por cada fiesta trabajada se tendrá derecho a un día y medio libre o a su retribución económica.-----

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar dentro de la jornada laboral de un descanso de 20 minutos, siempre que las necesidades lo permitan, y que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.-----

Art. 11.- La empresa elaborará el calendario laboral dentro del mes de Enero de cada año, quedando expuesto el mismo para conocimiento de todos los trabajadores en lugar visible. -----

En dicho calendario laboral quedarán fijados, junto a los días festivos, los días conforme a lo establecido en el artículo anterior-----

Art. 12.- Todas las ausencias de los trabajadores deberán ser debidamente justificadas conforme la legislación vigente.-----

Art. 13.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la empresa, con sujeción a este Convenio colectivo y a la legislación vigente.-----

La representación del personal tendrá, en todo caso, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, las funciones que le asignan el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación vigente.-----

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo que afecten a un colectivo, deberá de ser informada previamente la representación legal del personal.-----

El personal realizará las funciones propias y específicas que corresponden a cada puesto de trabajo y cometido profesional, teniéndose en cuenta que además, la Supervisora hará funciones de enfermería de forma general, en cuanto sus funciones especiales por motivo de su puesto lo permitan, y de forma especial en casos de ausencias de trabajadores de su misma categoría.-----

Art. 14.- Al objeto de hacer factible el servicio, los trabajadores organizándose a tales efectos, cubrirán atendiendo a su cualificación profesional, las ausencias de hasta tres días, inclusive, en las que por cualquier motivo puedan incurrir sus compañeros de trabajo.-----

Cumplíndose la condición organizativa recogida en el Apartado anterior y como contraprestación a la misma, la empresa organizará los descansos a que tenga derecho cada trabajador al año derivados de fiestas trabajadas y horas nocturnas, agrupándolos en días consecutivos de Lunes a Sábado, quedando dichos descansos fijados en el calendario anual que solo podrá alterarse por necesidades motivadas del servicio.-----

No obstante, y además de lo anterior, igualmente quedará suprimido este sistema de disfrute de los descansos si no se diera cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de este artículo.-----

Cuando la ausencia se prevea superior a tres días deberá ser cubierto el puesto de forma inmediata por la empresa con la contratación del personal necesario para ese efecto. -----

Art. 15.- VACACIONES. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar 30 días naturales de vacaciones retribuidas durante el periodo comprendido entre el 15 de Mayo y el 15 de Octubre de cada año. El disfrute total de las mismas corresponde al periodo de un año y será proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el año. -----

El periodo de vacaciones es independiente del disfrute de los días libres que por descansos correspondan a cada trabajador.-----

La empresa viene obligada a publicar el calendario de vacaciones antes del mes de Abril.-----

Art. 16.- PERMISOS RETRIBUIDOS. Todo el personal con independencia del tipo de contrato suscrito con la empresa tiene derecho a los siguientes permisos retribuidos: -----

- a. 15 días naturales por matrimonio.-----
- b. 3 días por el nacimiento de hijo.-----
- c. 2 días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y de 3 días cuando sea el cónyuge o hijos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo correspondiente se aumentará en dos días.
- d. Un día por traslado del domicilio habitual.-----
- e. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.-----

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de esta Ley.-----

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.-----

- f. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.-----
- g. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo. -----

Art. 16.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS. Todo trabajador tendrá derecho a permiso no retribuido durante un tiempo no superior a tres meses, cada dos años por razones personales de necesidad justificada y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, debiendo de ser razonada la no concesión del mismo.-----

Todos los trabajadores que se encuentren en situación de permiso sin sueldo tendrán derecho a incorporarse al puesto de trabajo que tuvieron antes de dicho permiso una vez finalizado el mismo.-----

Art. 17.- PERMISOS Y LICENCIAS POR LACTANCIA Y POR CONCILIACION DE VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

1.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. -----

2. Los trabajadores tienen derecho a los permisos y licencias establecidos en los supuestos que regula el Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, Ley 39/1999 o aquella que pudiera sustituirla.-----

CAPITULO VI.- EXCEDENCIAS

Art. 18.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA .El trabajador con al menos 1 año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a un periodo de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 4 meses y no superior a 5 años, conservando el derecho a la reincorporación a una plaza de igual categoría a la suya, si está vacante.-----

Art. 19.- EXCEDENCIA FORZOSA. Se concederá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.-----

CAPITULO VII.- MEJORAS SOCIALES

Art. 20.- VESTUARIO. La empresa vendrá obligada a proporcionar al personal dos uniformes de trabajo y un par de zuecos o similares al año. Igualmente entregará una bata cada dos años.-----

Art. 21.- INCAPACIDAD TRANSITORIA. La empresa vendrá obligada a complementar las prestaciones por I.T. derivadas de accidente, enfermedad laboral o por contingencia común hasta obtener el 100% del salario obtenido en el mes precedente a dicha baja y por un periodo máximo de duración de 18 mensualidades, entendiéndose que aquellas bajas que se produzcan en un periodo de 6 meses y como recaída del anterior tendrán la misma calificación que la baja que dio lugar a dicho periodo.-----

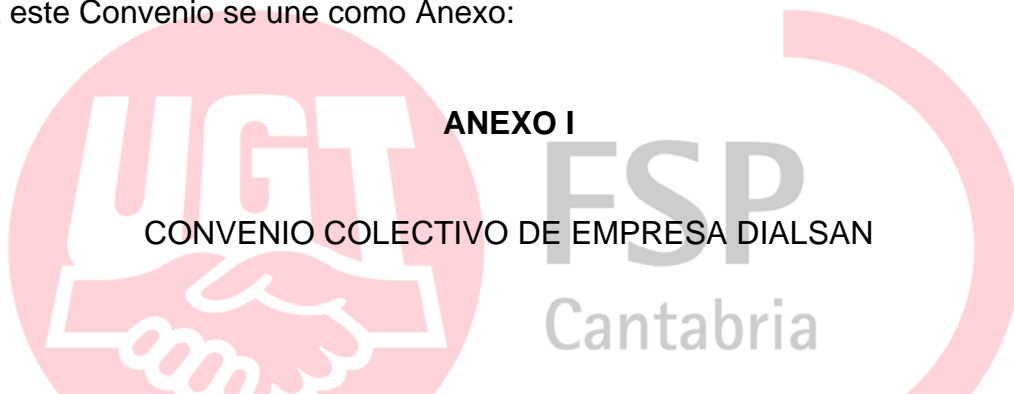
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ATRASOS. Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación del anterior convenio en vigencia, serán satisfechas por la empresa como máximo 30 días después de la firma del presente Convenio.-----

DISPOSICIONES ADICIONALES

PREVENCION DE RIESGOS.- La empresa y el personal afectado por este Convenio cumplirán las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de carácter general en esta materia que resulte de aplicación.-----

A este Convenio se une como Anexo:



ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DIALSAN

TABLAS SALARIALES DIALSAN : AÑO 2009

CATEGORÍA		SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS PROD. VARIABLE
NIVEL 1	MÉDICO ESPECIALISTA	1.352,51	879,15	299,38
NIVEL 2	MEDICO INTERNO Y TITULADO SUPERIOR	1.352,51	879,15	299,38
NIVEL 3	ATS/ DUE	1.143,81	587,69	55,00
NIVEL 4	AUXILIAR DE CLÍNICA	697,18	449,22	36,67
NIVEL 5	AYUDANTES DE OFICIOS VARIOS (CELADOR, AUXILIARES ADVOS, RECEPCIONISTA, ALMACENERO, CONDUCTOR, CONSERJE, TÉCNICOS)	610,89	449,22	36,67

1) El importe de la antigüedad para cada trienio vencido implica un 4,81% sobre el Salario Base

2) Los importes reflejados en la presente tabla se abonarán proporcionalmente para jornadas inferiores al 100%

POR LA EMPRESA,

POR LOS TRABAJADORES,

ACTA DE CONTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DE CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE "DIALISIS SANTANDER S.L."

ASISTENTES:

- Por la EMPRESA, representando a la misma, en su calidad reconocida de Director de Dialsan.

- D. EDUARDO RODRIGUEZ PLANET.

- Por los TRABAJADORES, en su calidad reconocida de Delegados de Personal:

- DÑA. YOLANDA FERNANDEZ SANCHEZ.
- DÑA. BELEN GOMEZ FERNANDEZ.
- D. BORJA CAMUS DIEZ.

Siendo las 10,00 horas del día 29 de Octubre de dos mil ocho, se reúnen en la sede de la empresa la representación de la misma y de los trabajadores de conformidad con la oportuna y previa convocatoria efectuada, al objeto de iniciar en tiempo y forma la negociación del Convenio Colectivo de Empresa conforme ha sido interesado por los representantes de los trabajadores y a tales efectos:

1.- Iniciando la sesión, por ambas partes de común acuerdo se decide constituir la Comisión Negociadora y en tal sentido respectivamente cada parte, renunciando a mayor número de representantes, propone que su representación vendrá integrada:

- Por la EMPRESA, D. EDUARDO RODRIGUEZ PLANET.

- Por los TRABAJADORES: la totalidad de sus actuales Delegados de Personal legalmente elegidos y que resultan DÑA. YOLANDA FERNANDEZ SANCHEZ, DÑA. BELEN GOMEZ FERNANDEZ y D. BORJA CAMUS DIEZ.

2.- Se nombra como Presidente a D. EDUARDO RODRIGUEZ PLANET y como Secretaria a DÑA. YOLANDA FERNANDEZ SANCHEZ.

3.- Las partes podrán verse asistidas en las sesiones de la Comisión por asesores libremente elegidos por cada parte, los cuales tendrán voz pero carecerán de voto.

4.- Estando presentes la totalidad de los integrantes de la Comisión negociadora, se decide por unanimidad iniciar la negociación de un nuevo Convenio que sustituya al anterior con inicio de vigencia 1 de Enero de 1995, partiendo del contenido de este último ajustándolo a la normativa vigente y a la realidad actual de la empresa, proponiendo los trabajadores la necesidad de revisar los siguientes aspectos: vigencia, clasificación profesional, retribuciones, jornada laboral, descansos y organización del trabajo para cubrir bajas.

5.- Se acuerda por unanimidad que los representantes de los Trabajadores elaboren una propuesta de la que se dará traslado a la empresa para su estudio con antelación a la nueva reunión de la Comisión.

Sin más que tratar se cierra la presente sesión quedando pendiente de nuevo señalamiento para continuar con la negociación.

En la fecha y lugar de encabezamiento.

Presidente

D. EDUARDO RODRIGUEZ PLANET

Secretaria

DÑA. YOLANDA FERNANDEZ SANCHEZ

**ACTA FINAL DE SESION DE LA COMISION NEGOCIADORA DE CONVENIO
COLECTIVO DE EMPRESA DE "DIALSAN S.L."**

ASISTENTES:

- Por la EMPRESA, representando a la misma, D. EDUARDO RODRIGUEZ PLANET, Director de Dialsan.

- Por los TRABAJADORES, en su calidad de Delegados de Personal: DÑA. YOLANDA FERNANDEZ SANCHEZ, DÑA. BELEN GOMEZ FERNANDEZ.

Siendo las 10,30 horas del día 18 de Junio de dos mil nueve, se reúnen en la sede de la empresa, la representación de la misma y de los trabajadores de conformidad con la oportuna y previa convocatoria efectuada.

1.- Iniciada la sesión, se procede a deliberar sobre la base de la propuesta de Convenio formulada por los trabajadores con las matizaciones que presenta la representación de la empresa, procediéndose a subsanar y complementar el borrador de Convenio con aquellas de las sugerencias que a tales efectos se llevan a cabo y que son aprobadas por ambas partes.

2.- Se comprueba por ambas partes el contenido final del borrador de Convenio integrado por DOCE Folios, incluido Anexo, escritos a una sola cara.

3.- Comprobado su redacción final, se somete a consideración de la Comisión, el Convenio de Empresa DIALSAN, siendo aprobado por la unanimidad de los asistentes de cada una de las partes negociadoras, que en el caso de los trabajadores se corresponde con la mayoría de sus representates, y a tales efectos se procede a suscribir el Convenio por triplicado.

4.- Todos los presentes quieren dejar constancia expresa de que las deliberaciones se han desarrollado conforme a principios de buena fe y orden entre las partes, siendo la intención de todos los integrantes de la Comisión durante toda la

negociación dar cumplimiento exacto a la normativa vigente de aplicación tanto desde un punto de vista material como procesal.

5.- Aprobado y suscrito el Convenio, se acuerda su presentación ante la autoridad laboral competente en los plazos, forma y términos establecidos legalmente, a los efectos de la comprobación de su legalidad, inscripción en registro, depósito y publicidad.

Por la empresa,
D. EDUARDO RODRIGUEZ PLANET

Por los Representantes de los Trabajadores,
DÑA. YOLANDA FERNANDEZ SANCHEZ

DÑA. BELEN GOMEZ FERNANDEZ

AL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

La **COMISION NEGOCIADORA del CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE DIALSAN S.L.**, con sede en Santander, Zoco Gran Santander, Avda. Primero de Mayo s/n, comparece en pleno y **DICE:**

Que esta Comisión en sesión celebrada con fecha 18 de Junio de 2009 ha aprobado el Convenio Colectivo de la empresa "DIALISIS SANTANDER S.L." (DIALSAN S.L.).

Que a los efectos de su registro y publicación se acompaña:

- Original del Convenio aprobado debidamente suscrito por los integrantes de la Comisión Negociadora y 4 copias del mismo.
- Original del Acta de la constitución de la Comisión Negociadora.
- Original del Acta de la Sesión de la Comisión de aprobación del Convenio.
- Hojas de Estadística.

Por lo expuesto,

SE INTERESA, se admita este escrito y documentos que se adjuntan, y previa comprobación de su suficiencia, se proceda a examinar la legalidad del contenido del Convenio aprobado y a su posterior inscripción en el Registro competente, depósito y publicación obligatoria y gratuita en el B.O.C.. En Santander, a 18 de Junio de 2009.

D. EDUARDO RODRIGUEZ PLANET
Empresa

DÑA. YOLANDA FERNANDEZ SANCHEZ
Por lo trabajadores

DÑA. BELEN GOMEZ FERNANDEZ
Por lo trabajadores

D. BORJA CAMUS DIEZ.
Por lo trabajadores